EXTRACTO

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
ECUADOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, se pone en conocimiento del público en general, que mediante Resolución No. 092/2009, de 29 de diciembre del 2009, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil acepta a trámite la siguiente solicitud:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: UNITED PARCEL SERVICE Co. (UPS)

REPRESENTANTE LEGAL: CORRAL & ROSALES CIA. LTDA.

ABOGADO: Dr. Xavier Rosales Kuri

SOLICITUD: Renovación en los mismos términos, de su permiso de operación para continuar explotando los servicios de transporte aéreo público internacional, no regular, de carga y correo, en forma combinada, otorgada mediante Acuerdo No. 009/2007, de 23 de febrero del 2007.

La aerolínea utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 757 y Boeing 767.

La base principal de operaciones y mantenimiento de la aerolínea se encuentra ubicado en Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 DIC. 2009

Dra. Sandra Reyes Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE AVIACIÓN CIVIL

AC/71915/#

AÑOS.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía Bellavista Sociedad Civil es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y por tanto su nacionalidad es ecuatoriana.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Como consecuencia de la prórroga de plazo de la compañía, se reforma el estatuto en el artículo CUARTO: DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA, en el siguiente sentido: "La duración de la compañía será de QUINCE AÑOS, contados a partir del 2 de septiembre del 2009. La compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en *la forma prevista en la respectiva Ley* y en este contrato social".

JUICIO: No. 1255-2009
TRAMITE: Especial
ACTOR: Marcelo Enrique Zambrano Iturralde, Gerente de la Compañía Bellavista Sociedad Civil
CAUSAL: Art. 30, numeral 8, Art. 33 del Código de Comercio
TRAMITA: Dra. María Elena Guerrero
PROVIDENCIA:

"JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 30 de Octubre del 2009, las 15h47.- VISTOS: En atención al escrito que antecede, en lo principal, la demanda es clara y reúne los requisitos legales, en consecuencia se la acepta al trámite Especial.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1957 y siguientes del Código Civil Vigente, y Art. 30 del Código de Comercio, y en vista de la escritura de prórroga de plazo y reforma de Estatutos de la Compañía "BELLAVISTA SOCIEDAD CIVIL", se dispone publicar por la prensa por una sola vez, un extracto de la escritura pública que acompaña, demanda y providencia respectiva en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito.- Agréguese al proceso los documentos adjuntos. .- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- El compareciente Marcelo Zambrano Iturralde, en el término de tres días, presente copias certificadas de la constitución de la compañía mencionada.- Notifíquese. f).- Dr. Wagner Játiva Quiroz, Juez Suplente.

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines de Ley.
Dr. Jorge Palacios H.
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello
AR/75135/cc

JUZGADO DÉCIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA
QUITO, A 23 DE DICIEMBRE DEL 2009

EXTRACTO
En el juicio No. 1306-2009-FS propuesto por Jorge Eduardo Izurieta Araujo en contra de PATTY JANETH GUARNIZO CUMBICUS, se ha dictado lo que sigue:
VISTOS:- ... Por cuanto el señor JORGE EDUARDO IZURIETA ARAUJO, ha reconocido su acusación particular presentada en contra de PATTY JANETH GUARNIZO CUMBICUS, de conformidad con lo previsto en el Art. 371 del Código de Procedimiento Penal, se acepta al trámite la querella presentada por JORGE EDUARDO IZURIETA ARAUJO por el delito de Estafa.- En tal virtud cítese a la acusada en legal y debida forma en el lugar señalado para el efecto, a fin *de que en el plazo de DIEZ DIAS* de contestación a la misma...... En virtud de la razón sentada por el señor Citador de la Función Judicial en la que manifiesta que no se ha podido citar a la acusada ya que ha sido imposible determinar la residencia actual de la querellada PATTY JANETH GUARNIZO CUMBICUS, al amparo de lo dispuesto en los incisos finales del *Art. 59 del Código de Procedimiento* Penal y el Art. 82 de la Codificación de la Ley Adjetiva Civil, se dispone que la querellada *mencionada* sea citada por la prensa por cuanto el querellante JORGE EDUARDO IZURIETA ARAUJO ha manifestado bajo juramento desconocer el domicilio de la antes mencionada acusada. Actúe la Dra. Alba Quinteros, Secretaria Titular de la Judicatura.- CITESE Y NOTIFIQUESE.- F) Dra. Noemí Santillán, Bravo.- LA JUEZA.-

Lo que comunico a usted, *para los* fines de ley
Atentamente,
Dra. Noemí Santillán Bravo
JUEZA DÉCIMA DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA
Hay un sello
AR/75080/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO JUDICIAL
CITACION JUDICIAL A: DENISSE JACQUELINE JARAMILLO PESANTEZ.
DEMANDADO: DENISSE JACQUELINE JARAMILLO PESANTEZ.
ACTOR: Santos Braulio Elizalde Socasi.
JUICIO NRO. 1231-2009-Ab.FM.
TRAMITE: Impugnación de Paternidad - Ordinario
CUANTIA: Indeterminada.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 251 del Código Civil y 131 del Código de la Niñez y Adolescencia
ABOGADO DEFENSOR: Ab. Luis López.
PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de Octubre del 2009, las 08h42. VISTOS.- Previo sorteo de ley correspondiente, avoco conocimiento *de la presente causa*.- En lo principal, una vez que la parte *actora ha dado cumplimiento* a lo dispuesto en providencia inmediata anterior, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarándosela procedente se la acepta al trámite ordinario.- En consecuencia con la misma y este auto, córrase traslado a la parte demandada por el término de quince días de legalmente citada.- En mérito al juramento que tiene rendido el actor y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, *cítese en legal y debida forma a* DENISSE JACQUELINE JARAMILLO PESANTEZ, mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, para lo cual confiérase el correspondiente extracto. Cuéntese con la opinión de uno de los señores Agentes Fiscales Distritales de Pichincha, Representantes del Ministerio Público.- Téngase en cuenta la casilla judicial señalada para sus futuras notificaciones así *como la designación de su abogado* defensor.¶Agréguese al proceso los documentos acompañados a la demanda.- Cítese y Notifíquese.- F) DR. JOSE MARTINEZ NARANJO. JUEZ.

La que le comunico a usted y le cito para los fines de ley pertinentes, previniéndole de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus *futuras notificaciones*.-
Certifico.
Dr. Manuel Salazar Puente
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello
A.A./23757

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
SE HACE CONOCER AL PUBLICO EN *GENERAL QUE SE VA PROCEDER A* LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE ADJUDICACION, OTORGADO *POR EL COMITE PRO-MEJORAS DEL* BARRIO "VALLE DE PUENGASI" A FAVOR DEL SEÑOR HUGO HIPOLITO VASQUEZ ORTEGA Y ELSA NOEMI QUISTIAL.
ACTORES: HUGO HIPOLITO VASQUEZ ORTEGA Y ELSA NOEMI QUISTIAL
DEMANDADO: Dr. José Washington Bonilla Abarca, en su calidad de Registrador de la Propiedad Interino del Cantón Quito.
JUICIO ESPECIAL DE NEGATIVA DE INSCRIPCION No. 1415-2009-PT.
CUANTIA INDETERMINADA
CASILLERO JUDICIAL No.792
ABOGADO DEFENSOR DR LUIS OÑA

En la ciudad de Huaca, Cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi, de la República del Ecuador, hoy VEINTE (20) de mayo del año dos mil nueve, ante mi DOCTORA TERESA ROJAS NARVAEZ, NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA, comparece por una parte el Comité Pro-Mejoras del barrio "Valle de Puengasí", debidamente representado por los señores SEGUNDO AGUSTIN MORALES FLORES, CARLOS ENRIQUE ALMACHI SASIG, MARIA TERESA DE JESUS SANTAMARIA CORRAL, todos de estado civil casados, en sus calidades de Presidente, Tesorero y Secretario respectivamente, conforme lo justifican con el nombramiento que como documento habilitante agregan, en calidad de ADJUDICADOR; y, por otra parte los cónyuges señores HUGO HIPOLITO VASQUEZ ORTEGA y ELSA NOEMI QUISTIAL, casados entre sí, por sus propios y personales derechos en calidad de ADJUDICATARIOS. Los comparecientes son de nacionalidad *ecuatoriana, mayores de edad*, domiciliados en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha y de paso por esta ciudad legalmente capaces para contratar y obligarse de conformidad con la Ley a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una más de Fraccionamiento y Adjudicación, contenido de las *Cláusulas que a continuación* se detalla: PRIMERA: COMPARECIENTES.¶ comparecen a la celebración del presente instrumento público por una parte el Comité Pro-Mejoras "Valle de Puengasí", representado por los señores SEGUNDO AGUSTIN MORALES FLORES, CARLOS ENRIQUE ALMACHI SASIG, MARIA TERESA DE JESUS SANTAMARIA CORRAL, en sus calidades de Presidente, Tesorero y Secretario en su orden, conforme lo justifican con el nombramiento que agregan; y, por otra los cónyuges señores HUGO HIPOLITO VASQUEZ ORTEGA y ELSA NOEMI QUISTIAL, casados entre sí, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes en lo posterior y para efectos del presente contrato escriturario se los denominará el Adjudicador y el Adjudicatario respectivamente. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Los señores HUGO HIPOLITO VASQUEZ ORTEGA y ELSA NOEMI QUISTIAL, adquirieron por compraventa a los cónyuges señores Máximo Quintiliano Chungandro Loza, María Josefina Flores Guachamín, Segundo José Morales Arcos y María Perengas, los derechos y acciones fincados en los lotes de terreno que forman un solo cuerpo, según se desprende de la escritura pública otorgada el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el cuatro de julio del dos mil; adquiridos a su vez mediante adjudicación hecha por el IERAC, según acta dictada el veinte y dos de mayo de mil novecientos ochenta y uno, protocolizada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, doctor Gonzalo Román Chacón el nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro de la Propiedad el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno; los linderos y dimensiones generales de los lotes de terreno: Un lote que tiene los siguientes linderos: 1.- Norte.- Con la Cooperativa de Vivienda San Isidro en ciento treinta y ocho metros cincuenta centímetros (138,50m), rumbo Sur cuarenta y un grados, cuarenta y cinco minutos Este (S 41o. 45' E); Sur.- Con Canal de Proyecto Pita-Tambo, en *ciento noventa y siete metros* cincuenta centímetros (197,50m), siguiendo el curso del canal; Este.- con lote numero dos (No 2) de Segundo Morales y esposa en quinientos noventa y tres metros (593m) con Rumbo norte veintiún grados treinta minutos este (N 21o 30, E); y, Oeste.- Con gradas de cemento en ochenta y cinco metros (85m) rumbo Norte cincuenta y tres grados cero cero minutos Este (N 53o 00' E) con la Cooperativa de Vivienda San Isidro en ochenta y dos metros (82m), *ochenta y siete metros* cincuenta centímetros (87,50m), doscientos setenta y siete metros (277m), en ciento treinta y ocho metros cincuenta centímetros (138,50m), rumbo, setenta y ocho grados cero minutos (78o 0'). Norte dieciséis grados treinta minutos (N 16o 30' E) Este; norte veinte y siete grados veinte minutos este (N 27o 20' E); y, Linderos y dimensiones del otro lote: 2.- Norte.- Vértice formado por los linderos E: W; Sur.- Con Canal de Proyecto, Pita-Tambo, en ciento noventa y cinco metros (195m), siguiendo el curso del Canal; Este.- con el Canal de Proyecto Pita Tambo, en ciento noventa y cinco metros (195m) siguiendo el curso del canal; y, Oeste.- Con el lote número uno (No 1) de Máximo Chungandro en quinientos noventa y tres metros (593m) rumbo norte veinte y un grados treinta minutos este (N 21o 30' E), con una superficie total de ciento cuatro mil trescientos dieciséis metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (104.316,30m2); pasa a especificarse los linderos y dimensiones de los lotes de terreno, la Adjudicación se la hizo como cuerpo cierto b) Los copropietarios de los lotes de terreno que forman un solo cuerpo, constituyeron el Comité Promejoras del barrio "Valle de Puengasí"; el mismo que fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número cero uno nueve uno seis (No 01916) de once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ubicado en la Zona Centro, parroquia Eloy Alfaro, hoy Puengasí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; c) El Concejo Metropolitano de Quito aprueba y expide la ordenanza número tres cuatro nueve tres (No 3493), sancionada por el General Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el veinte y dos de febrero del dos mil cuatro; mediante la cual se aprueba la urbanización de interés social progresiva del Comité Promejoras del Barrio "Valle de Puengasí"; protocolizada el catorce de julio del dos mil cuatro, ante el doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno Encargado, inscrita en el Registro de la Propiedad el dos de diciembre del dos mil cuatro d) El Concejo Metropolitano de Quito, aprueba y *expide* la ordenanza número tres cinco cuatro siete (No 3547), sancionada por el Abogado Antonio Ricaurte Román, Alcalde Metropolitano Encargado, el veinte y uno de octubre del dos mil cuatro; mediante la cual se deroga expresamente la ordenanza número tres tres cinco cero (No 3350) de veinte y siete de diciembre del dos mil, relacionada con el "asentamiento del barrio Puengasí, ubicado en la Calle F de la parroquia Eloy Alfaro, autorizando la escrituración individual *e inscripción en el Registro* de la Propiedad del Cantón Quito en beneficio de sus ciento setenta y nueve posesionarios"; y, reforma la ordenanza número tres cuatro nueve tres (No 3493), de veinte y dos de febrero del dos mil cuatro; la que regirá a la Urbanización de interés social progresiva del "Comité Pro-Mejoras del barrio "Valle de Puengasí". TERCERA: FRACCIONAMIENTO.- Con los antecedentes expuestos la directiva del Comité Pro-mejoras del barrio "Valle *de Puengasí" de conformidad con la* Ordenanza Municipal número tres cinco cuatro siete (3547), el plano aprobado y el certificado del Registro de la propiedad del cantón Quito, por medio del presente instrumento legalizan el fraccionamiento de los lotes de terreno que conforma un solo cuerpo en ciento ochenta lotes de terreno conforme consta del plano aprobado y ordenanza respectiva. CUARTA: ADJUDICACION.- Con estos antecedentes y por cuanto los señores Hugo Hipolito Vásquez Ortega y Elsa Noemí Quistial, son propietarios de derechos y acciones, el comité Pro-mejoras del barrio "Valle de Puengasí" les adjudica sin reserva de ninguna naturaleza el lote de terreno signado con el número ciento cuarenta y nueve (No 149), situado en la parroquia Eloy Alfaro, hoy Puengasí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones específicos: Norte.- en diecinueve metros setenta centímetros (19,70m) con Lote número ciento cincuenta y uno (No151); y, en once metros diez centímetros (11,10m) con lote numero ciento cincuenta y dos (N° 152); Sur.- en veinte y seis metros diez centímetros (26,10m) con Lote número ciento cuarenta y siete (No 147); Este.- en veinte y tres metros (23 m) con Pasaje Q; y, Oeste - en veinte y un metros diez centímetros (21,10m) con lote número ciento cuarenta y ocho (No 148); teniendo una superficie y cabida total de seiscientos siete metros cuadrados dos decímetros cuadrados (607,02m2) QUINTA: CUANTIA.- la presente adjudicación del lote número ciento cuarenta y nueve (No 149), se la fija en la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veinte y dos centavos de dólar ($51.663,22), conforme consta de la carta del impuesto predial. SEXTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El Adjudicador transfiere a favor de los Adjudicatarios tanto el dominio como la posesión del lote de terreno signado con el número ciento cuarenta y nueve (No 149), perteneciente a la parroquia Eloy Alfaro hoy Puengasí, Cantón Quito, provincia de Pichincha libre de gravámenes y sin limitación al dominio de ninguna clase. SEPTIMA: GASTOS.- Los gastos que demanda la celebración del presente contrato será de cuenta exclusiva de los adjudicatarios, quienes conjuntamente con el señor Notario quedan desde *ya facultados a realizar los trámites* complementarios de legalización de este instrumento público. OCTAVA:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

000023

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO; FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE FLORES VERDES S.A. FLORDES

Se comunica al público que FLORES VERDES S.A. FLORDES, aumentó su capital suscrito en USD $ 1'639.330,00; fijó su nuevo capital autorizado y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito el 4 de Diciembre de 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.09.005490 de 29 de diciembre de 2009

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- *El capital autorizado de la* compañía es la suma de cuatro millones de dólares de Estados Unidos de América (USD $ 4'000.000,00), y el capital suscrito y pagado de la compañía es de dos millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 2'689.330,00) divididos en dos millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta acciones ordinari*as nominativas iguales e indi*visibles de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1,00) cada una".

Quito, 29 de diciembre de 2009

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/75148/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE SFP DRILLING S.A.

Se comunica al público que SFP DRILLING S.A. aumentó su capital en USD $ 37.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de noviembre de 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.09.005488 de 29 de diciembre de 2009

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo Cuarto del Estatuto Social, referente al capital, *de la siguiente manera:*

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la compañía es de treinta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 38.000,00), dividido en treinta y ocho mil (38.000) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de (1) dólar cada una...

Distrito Metropolitano de Quito, 29 de diciembre de 2009

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/75146/cc

CERTIFICADO

Cúmpleme manifestar que el presente documento, es fiel copia del original, publicado el día Jueves 31 de diciembre de 2009; en la Edición Judicial que circula en Quito; el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora.

Quito, 29 de julio de 2010.

Cordialmente,

DIARIO LA HORA